



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

RESOLUCIÓN C1-0328 de 2020
(Mayo 13)

POR MEDIO DE LA CUAL LA CURADURÍA URBANA PRIMERA DE MEDELLÍN ADOPTA MEDIDAS TRANSITORIAS A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

El Curador Urbano Primero de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0407 del 26 de marzo de 2020, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1753 de 2015, declaró la emergencia sanitaria por causa del nuevo corona virus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando una serie de medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID 19 y mitigar sus efectos.
2. Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de las crisis económica y social generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19.
3. Que, a través de los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril y 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, a partir del martes 24 de marzo a las 11:59 de la noche hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020.
4. Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular No. 325 del 24 de marzo de 2020 señala que *“(…) en cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada en el artículo 1° del decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectiva curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento.(…)”* (Cursivas y subrayas, fuera del texto original)
5. Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. A fin de evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, con el mencionado decreto se propende por la flexibilización del servicio en forma presencial, indicando que las entidades y particulares que cumplan funciones públicas velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, instando a garantizar la atención de los administrados mediante el uso y aprovechamiento de medios tecnológicos y de telecomunicaciones, sin afectar la continuidad y efectividad del servicio.
6. Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular 337 de abril 13 de 2020, dirigida a los curadores urbanos, establece los “lineamientos para el cumplimiento del Decreto 491 de marzo 28 de 2020” instando a los Curadores Urbanos para que en su calidad de *“encargados de la expedición y trámite de licencias urbanísticas, adecúen sus procedimientos a*



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

las nuevas dinámicas que introduce el Decreto 491... decisión en la que deberá establecer de manera clara y completa, un procedimiento excepcional y temporal en donde se indiquen los canales de comunicación, procedimientos a seguir y demás aspectos relacionados con los procesos a su cargo, acogiéndose siempre a las premisas de respeto a las garantías constitucionales del debido proceso de todos los involucrados, los principios de la actuación administrativa y el acceso a los servicios públicos por parte de la ciudadanía.”

7. Que mediante Decreto 0407 del 26 de marzo de 2020, el arquitecto Marco Antonio Jaramillo Ospina fue designado como Curador Urbano Primero de Medellín, tomando posesión de su cargo el día 15 de abril de 2020, tal como consta en el Acta de Posesión número 097 de la citada fecha.
8. Que en razón a que el empalme con el Curador Urbano saliente, arquitecto Juan David Cuartas Franco, no ha sido posible, a la fecha; los trámites radicados en la Curaduría urbana primera de Medellín bajo la vigencia de su cargo, continúan suspendidos hasta tanto éste no proceda a la entrega de los expedientes.
9. Que a partir del día 15 de abril de 2020, la Curaduría Urbana Primera de Medellín, en cabeza del arquitecto Marco Antonio Jaramillo Ospina ha venido prestando el servicio para los nuevos radicados y las peticiones de los usuarios, a través de medios tecnológicos y de telecomunicaciones, situación que fue informada a través de su página web: www.curaduria1medellin.com, en la cual se indican los canales virtuales para realizar las diferentes gestiones ante la Curaduría.
10. Que el Decreto 593 del 13 de abril de 2020 establece en su artículo 3 que se permite el derecho de circulación a las personas encargadas de la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas, las cuales a fin de iniciar sus actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID, tal como lo consagra el parágrafo 5 del artículo 3 del mencionado decreto.
11. Que, mediante Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública a fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
12. Que para el caso concreto de la Curaduría Urbana Primera de Medellín, a fin de habilitar algunos servicios de atención presencial, gestionó el protocolo de bioseguridad el cual fue aprobado por la alcaldía de Medellín.
13. Que la Curaduría Urbana Primera posee la infraestructura física y tecnológica adecuada para prestar de manera segura el servicio virtual y que puede garantizar a su equipo de trabajo las condiciones para realizar su labor desde sus residencias; sin embargo, en aras de brindar un óptimo servicio a los usuarios se estableció el protocolo de bioseguridad, a fin de prestar atención presencial, cuando así se requiera, lo cual se hará mediante el sistema de asignación de turnos y citas, respetando las medidas de salubridad, distancia y aglomeraciones establecidas por el Gobierno Nacional y las autoridades locales.

En vista de lo expuesto el Curador Urbano Primero de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la suspensión de términos de los trámites radicados en la Curaduría Urbana Primera de Medellín, durante la vigencia del cargo del arquitecto Juan David



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

Cuartas Franco, debido a las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

Dicha suspensión será levantada una vez se culmine el proceso de empalme con el curador saliente, arquitecto Juan David Cuartas Franco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad a los trámites radicados a partir del día 15 de abril, fecha de la posesión del arquitecto Marco Antonio Jaramillo Ospina, los cuales en principio, se ceñirán a los términos del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 1: En relación a la suspensión de términos, se dará se da aplicación a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, que preceptúa: *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.* (Cursivas y subrayas, fuera del texto original)

Parágrafo 2: En cuanto a las peticiones, que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de este estado de emergencia, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011. De ahí que, salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

Estarán sometidas a término especial las siguientes peticiones:

- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los 20 días siguientes a su recepción.
- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 35 días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

Parágrafo 3: En cuanto a las licencias que venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria y que no puedan ser renovadas con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

ARTICULO TERCERO: Con carácter temporal y excepcional se autoriza el trabajo en casa, estableciendo un horario de ATENCIÓN VIRTUAL, al público, de 8:00 AM A 4.00 pm, jornada continua; lo anterior mientras permanezcan las medidas de aislamiento social.

ARTÍCULO CUARTO: En razón a la adopción del protocolo de bioseguridad se implementa, gradualmente, a partir del día 13 de mayo de 2020, la atención de manera presencial en las instalaciones de la Curaduría Urbana Primera de Medellín, SOLO SI ES ESTRICTAMENTE NECESARIO, PRIORIZANDO LA ATENCIÓN VIRTUAL.

La atención presencial se realizará en horario de 9:00 am a 3:30 pm, mediante cita previa, para los siguientes casos: radicación de trámites, radicación de anexos, notificación de actos administrativos, entrega de documentación y asesoría puntual sobre trámites radicados; y deberá garantizarse el cumplimiento del protocolo de bioseguridad tanto por parte de la Curaduría como de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO: Para la radicación de trámites, anexos y correcciones correspondientes a las solicitudes de licencia y otras actuaciones, se habilitó el correo: radicación@curaduria1medellin.com

La respuesta de la curaduría será remitida al correo del que proviene la solicitud o al que el peticionario indique expresamente y se entiende que éste autoriza el envío de notificaciones electrónicas con la presentación de la solicitud a través de ese medio.

ARTÍCULO SEXTO: Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, se habilitó el correo electrónico: pqrs@curaduria1medellin.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para realizar todo tipo de consultas, se habilitó el correo electrónico: info@curaduria1medellin.com

ARTÍCULO OCTAVO: Se habilitó línea WathsApp Consultas número 3054863252, la cual presta servicio durante la jornada laboral virtual de 8:00 am a 4:00 pm

ARTÍCULO NOVENO: Para efectos de notificaciones judiciales que se adelanten a favor o en contra del Curador Urbano Primero de Medellín se habilitó el correo electrónico: notificacionesjudiciales@curaduria1medellin.com

ARTÍCULO DÉCIMO: La notificación de los actos administrativos emitidos por el Curador Urbano se hará, de manera personal, siguiendo los lineamientos para ello establecidos en la Ley 1437 de 2011.

La notificación personal, también podrá efectuarse por medio electrónico, siempre y cuando en interesado acepte ser notificado de esta manera.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se surtirá por medio de aviso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Con el propósito de mejorar día a día el servicio de la Curaduría Urbana primera de Medellín, se implementó el Buzón de Sugerencias, a través del correo electrónico: sugerencias@curaduria1medellin.com



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Publicar dicho acto administrativo en la página web de la Curaduría Urbana Primera de Medellín.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Enviar copia de dicho acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro delegatura de Curadurías Urbanas el cual se ajusta al cumplimiento de las instrucciones que esa entidad impartió.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Contra la presente Resolución no proceden los recursos de ley y entra en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)



MARCO ANTONIO JARAMILLO OSPINA
Curador Urbano Primero de Medellín